



Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 66 a) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos del niño: promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 66/141 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presentara un informe sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectuara sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsistieran en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados.

El presente informe abarca el período comprendido entre agosto de 2011 y agosto de 2012 y ofrece una sinopsis de los avances alcanzados respecto de la cuestión de los niños y los conflictos armados, al que sigue una descripción de las iniciativas y adelantos al respecto. En la sección II se detallan los progresos realizados durante el último año, en particular en lo relativo a las actividades para luchar contra la impunidad y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños; la determinación de buenas prácticas en las actividades de supervisión y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños; las medidas adoptadas en favor de la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; la incorporación de la protección del niño en las actividades del sistema de las Naciones Unidas; la colaboración con otros asociados en la protección del niño; y la concienciación. En la

* A/67/150.



sección III se destacan las nuevas cuestiones que son motivo de preocupación y las oportunidades de garantizar la protección de los niños afectados por conflictos, con especial hincapié en tres aspectos: la prevención del reclutamiento y la utilización de niños por fuerzas y grupos armados; el fomento de una mayor cooperación con las organizaciones regionales en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados; y el problema de las armas explosivas y las posibles maneras de abordarlo. El informe concluye con una serie de recomendaciones prácticas sobre la protección de los niños afectados por conflictos para que la Asamblea General las examine.

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 66/141 de la Asamblea General relativa a los derechos del niño, en la que la Asamblea solicitó a la Representante Especial que presentara un informe sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectuara sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsistieran en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados. El presente informe abarca el período comprendido entre agosto de 2011 y agosto de 2012 y ofrece una sinopsis de los avances alcanzados respecto de la cuestión de los niños y los conflictos armados durante el año pasado, entre ellos los relativos a la rendición de cuentas por violaciones graves contra los niños, y se centra en tres áreas temáticas: la prevención del reclutamiento y la utilización de niños por fuerzas y grupos armados; el fomento de una mayor cooperación con las organizaciones regionales en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados; y el problema de las armas explosivas y las posibles maneras de abordarlo. El informe concluye con recomendaciones destinadas a mejorar la protección de los niños afectados por conflictos.

II. Sinopsis de los avances alcanzados respecto de la cuestión de los niños y los conflictos armados

A. Lucha contra la impunidad

2. Desde el informe anterior de la Representante Especial (A/66/256), dos sentencias cruciales de la Corte Penal Internacional y el Tribunal Especial para Sierra Leona han ampliado el alcance de la rendición de cuentas por las violaciones contra niños cometidas durante conflictos armados y han sentado jurisprudencia innovadora sobre el crimen de guerra de reclutamiento y utilización de niños. El 14 de marzo de 2012, la Corte Penal Internacional pronunció su veredicto en el caso del *Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*. Thomas Lubanga, caudillo activo en la región de Ituri, en la zona oriental de la República Democrática del Congo, fue condenado por los crímenes de reclutar y alistar a niños menores de 15 años en su grupo armado, las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo, y por hacerlos participar activamente en las hostilidades. El 26 de abril de 2012, el Tribunal Especial para Sierra Leona declaró al ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, culpable de complicidad con el Frente Revolucionario Unido (FRU) en la perpetración de crímenes de guerra durante la guerra civil que vivió Sierra Leona entre 1991 y 2002.

3. Las dos sentencias sientan importantes precedentes y sirven para advertir claramente a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en todo el mundo de que sus actos no quedarán impunes. Las pruebas incidentales obtenidas por los profesionales dedicados a la protección de los niños sobre el terreno sugieren que estos dos casos no han pasado desapercibidos: las partes en conflictos están al corriente de ellos y de las consecuencias respecto a su propia conducta. En ambos casos se sentó una importante jurisprudencia internacional, que se examina a continuación. Además, en el contexto de los procesos judiciales de estos dos tribunales, están surgiendo nuevas prácticas y se están obteniendo enseñanzas en relación con la participación de los niños en los

procesos judiciales en calidad de víctimas y testigos. La Representante Especial espera que estos precedentes sirvan para cambiar las tendencias relativas a la impunidad, no solo a través de los tribunales internacionales o híbridos, sino también en el contexto del enjuiciamiento por los tribunales nacionales.

1. El Tribunal Especial para Sierra Leona: precedentes en materia de responsabilidad penal

4. El Tribunal Especial para Sierra Leona, establecido como órgano judicial híbrido para investigar, procesar y enjuiciar a los máximos responsables de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado en Sierra Leona, fue el primer tribunal internacional en establecer que el reclutamiento y la utilización de niños menores de 15 años constituye un crimen de guerra en virtud del derecho internacional consuetudinario. En consecuencia, por primera vez en la historia, un pequeño número de niños también declararon como testigos ante el Tribunal.

5. En vista del gran número de niños que participaron en la guerra civil, el estatuto del Tribunal le otorgó jurisdicción respecto de los crímenes presuntamente cometidos por personas de 15 o más años de edad asociada con agentes armados en el momento de la presunta comisión de los delitos. No obstante, a principios de su mandato el primer Fiscal Jefe del Tribunal declaró que, por norma general, no tenía intención de inculpar a ninguna persona por los delitos que hubiera cometido siendo niño, sino que en su lugar pretendía enjuiciar a los responsables principales de dichos delitos, entendidos estos como los adultos encargados del reclutamiento y los comandantes.

6. El fallo del Tribunal contra Charles Taylor representa la primera ocasión en que un ex Jefe de Estado es condenado por crímenes de guerra contra los niños cometidos por un grupo armado que, según se determinó, no se encontraba bajo su mando y control directo. El Tribunal dictaminó que la asistencia práctica, el aliento y el apoyo moral que Charles Taylor proporcionó a los rebeldes del FRU en la vecina Sierra Leona siendo Presidente de Liberia era suficiente para establecer su responsabilidad penal por el reclutamiento y la utilización de niños, además de por los asesinatos, las mutilaciones, las violaciones y la esclavización de civiles, incluidos niños, llevados a cabo por combatientes del FRU.

2. Primer caso de la Corte Penal Internacional en relación con el crimen de guerra de reclutamiento y utilización de niños

7. Los crímenes cometidos contra niños durante los conflictos armados han figurado de manera prominente en los autos de acusación de la Corte Penal Internacional relativos a los casos de la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Uganda. Si bien se trata de pocos casos en comparación con el número de personas que los han cometido, si a ellos se añade la sentencia de Thomas Lubanga, estas acusaciones sirven como elemento de disuasión contra el reclutamiento de niños en situaciones de conflicto armado.

8. Los actos destinados a reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades están reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como crímenes de guerra tanto en los conflictos de carácter internacional como no internacional. Sin embargo, estos actos no están definidos en

el Estatuto, que deja su interpretación jurídica en manos de la Sala de Primera Instancia.

9. En 2008, la Representante Especial declaró como perita ante la Corte y presentó un escrito *amicus curiae* en el que se aclaraban las expresiones “reclutar o alistar a niños” y “utilizarlos para participar activamente en hostilidades”. La Representante Especial argumentó que en la práctica no hay distinción entre el alistamiento voluntario y el reclutamiento forzoso y señaló que los niños no siempre son reclutados mediante el secuestro o el uso de la fuerza bruta. El reclutamiento también se da en el contexto de, entre otras cosas, la pobreza, las rivalidades étnicas y las motivaciones ideológicas. En muchos casos, los niños han perdido a sus familiares o han sido separados de sus padres. Privados de la protección de la comunidad, no tienen más opción que unirse a los grupos armados para sobrevivir. En tales circunstancias, el consentimiento dado por un niño no puede considerarse realmente voluntario.

10. Además, la Representante Especial argumentó que la expresión “participación activa” incluye las funciones de apoyo directo al combate, como las tareas de exploradores, mensajeros y porteadores. Los niños realizan una gran variedad de labores de apoyo a fuerzas o grupos armados que los exponen a riesgos potenciales. Además, las niñas soldados a menudo desempeñan cometidos múltiples: son reclutadas para luchar en primera línea y desempeñar funciones de apoyo, entre ellas el ser utilizadas para fines sexuales, y sometidas a violaciones, matrimonios forzosos y otras formas de violencia sexual.

11. En su fallo, la Sala de Primera Instancia aceptó que tanto “reclutar” como “alistar” eran formas de movilización en la medida en que ambas se referían a la incorporación de un niño o una niña menor de 15 años en un grupo armado, ya sea coercitiva o voluntariamente. Igualmente, se alineó con las conclusiones de la Representante Especial en este sentido, al señalar que los niños no pueden dar su consentimiento “informado”, ya que tienen una comprensión limitada de las consecuencias a corto y a largo plazo de sus decisiones y acciones y no controlan ni comprenden plenamente las estructuras y las fuerzas con que se enfrentan. Además, indicó que la distinción entre el alistamiento voluntario y el forzoso es jurídicamente irrelevante y prácticamente superficial en el contexto de los niños en los conflictos armados. La Sala decidió también interpretar en forma amplia la expresión “participar activamente en las hostilidades”, y sostuvo que incluye una gran variedad de personas, desde los que intervienen en la primera línea (que participan directamente) hasta los niños o niñas que participan en una gran variedad de funciones de apoyo a los combatientes. La Sala declaró que todas esas actividades, que abarcan la participación directa o indirecta, tienen un rasgo común subyacente: el niño afectado es, como mínimo, un objetivo potencial. La Sala también estableció una distinción entre la “participación directa” (empleada tradicionalmente para determinar la condición de combatiente con arreglo al derecho internacional humanitario) y la “participación activa” (el criterio de la utilización de niños en las hostilidades), y señaló que esta última ha de interpretarse ampliamente, sin conferir la condición de combatiente a los niños.

12. La experiencia de la Corte con su primer testigo, un niño excombatiente que se retractó de sus declaraciones iniciales debido a la presencia del acusado en la sala de audiencias, puso de relieve la dificultad de utilizar el testimonio de los niños al tiempo que se garantiza su protección. Esta y otras experiencias dieron pie a

enfoques innovadores para proteger los derechos e intereses de los niños durante los procesos judiciales, que incluyen otras formas alternativas de participación. La Corte adoptó medidas especiales, como la instalación de pantallas entre el testigo y el acusado, el asesoramiento anterior y posterior a la declaración, las sesiones a puerta cerrada y la distorsión de la voz y la imagen. La Corte también introdujo el concepto de “condición de víctima” como una alternativa menos hostil para garantizar el acceso a la justicia de los niños. Esta condición permite a los niños afectados elegir si desean participar en las audiencias en persona o a través de representantes legales y posibilita la participación de un mayor número de niños, al tiempo que reduce el estrés y la ansiedad.

13. De la sentencia se pueden extraer otras enseñanzas. Por ejemplo, los magistrados no aceptaron las pruebas presentadas por niños soldados por diversas razones. Un motivo central de preocupación fue el uso de intermediarios para identificar a los testigos y prestarles apoyo durante el juicio, al considerarse que dichos intermediarios podían haber contaminado las pruebas presentadas. En algunos casos, los niños excombatientes simplemente no podían recordar las circunstancias de su reclutamiento y utilización por las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo. Es de esperar que estas experiencias se tomen en cuenta para que el Tribunal elabore mejores prácticas con miras a su utilización en casos futuros.

B. Avances para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños

14. En consonancia con el mandato de la Representante Especial de promover la reunión de información sobre la situación de los niños afectados por conflictos armados, además de las resoluciones 64/146, 65/197 y 66/141 de la Asamblea General, en que la Asamblea instó a las partes en conflictos pertinentes a adoptar medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a las graves violaciones contra los niños, desde el informe anterior de la Representante Especial se han realizado considerables progresos para obtener el compromiso de las fuerzas y los grupos armados de poner fin al reclutamiento y la utilización de niños. Durante el período que abarca el informe, cinco partes firmaron planes de acción con las Naciones Unidas para poner fin a la utilización de niños soldados: el Ejército Popular para la Restauración de la República y la Democracia y la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz, grupos armados que operan en la República Centroafricana, en octubre y noviembre de 2011, respectivamente; el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, presente en Sudán del Sur, en marzo de 2012; el Gobierno de Myanmar, en junio de 2012, y el Gobierno Federal de Transición de Somalia, en julio de 2012. Con ello el número total de planes de acción firmados asciende a 19, fruto de la colaboración entre la Oficina del Representante Especial, los equipos de tareas en los países, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y, en su caso las misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz.

15. Los planes de acción establecen un proceso amplio mediante el que las partes en conflicto pondrán fin al reclutamiento y la utilización de niños de forma duradera. En general constan de cuatro componentes principales: la verificación e identificación de niños en las filas de las fuerzas o grupos armados; la separación de los niños de las fuerzas o grupos armados; el establecimiento de mecanismos de

prevención que incluyen el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales que prohíben el reclutamiento de niños, la publicación de directrices dirigidas al personal uniformado y el establecimiento de medidas punitivas para los infractores; y la reintegración socioeconómica y psicosocial de los niños en la vida civil. También sirven como documentos fundamentales para supervisar los compromisos contraídos por las fuerzas y los grupos armados para poner fin a las violaciones graves contra los derechos de los niños.

16. La Representante Especial envió misiones técnicas a Nepal y Sri Lanka en diciembre de 2011 y enero de 2012, respectivamente, para examinar el cumplimiento por las partes de sus planes de acción y elaborar informes al respecto. Tras la verificación de su pleno cumplimiento, dos partes ya no aparecieron en la edición de 2011 de las listas elaboradas por el Secretario General sobre responsables de violaciones graves contra los niños (A/66/782-S/2012/261, anexos I y II): el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta), que firmó un plan de acción en 2009, y la facción de Iniya Bharathi en Sri Lanka, que firmó un plan de acción en 2008, cuando formaba parte del Tamil Makkal Viduthalai Pulikal.

17. La Oficina del Representante Especial, en colaboración con los principales asociados de las Naciones Unidas, ha seguido alentando a las partes que todavía no han entablado un diálogo con las Naciones Unidas o firmado un plan de acción a que así lo hagan. También ha proporcionado a los colegas de las Naciones Unidas en el terreno y a las partes en conflictos apoyo técnico y orientación para la preparación y ejecución de planes de acción. El elevado número de autores persistentes de violaciones graves de los derechos de los niños constituye una preocupación cada vez mayor. En las listas del último informe hay 32 de estos autores persistentes, es decir, partes que han figurado en las listas cinco o más años.

C. Aplicación de buenas prácticas en las actividades de supervisión y presentación de informes

18. En un esfuerzo por aprovechar las buenas prácticas y facilitar el intercambio de conocimientos entre los equipos de las Naciones Unidas encargados del mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre las violaciones graves contra los niños establecido de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, la Oficina del Representante Especial colaboró con el UNICEF, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos para llevar a cabo un estudio conjunto de alcance mundial centrado en las experiencias adquiridas en el Afganistán, la República Democrática del Congo y Uganda y reunir información más allá de las experiencias en la aplicación del mecanismo. Las buenas prácticas documentadas en el estudio pueden reproducirse en otros contextos nacionales con el objetivo general de seguir fortaleciendo y mejorando las actividades de supervisión y de presentación de informes.

19. Entre las conclusiones principales del estudio cabe destacar las siguientes:

a) Es fundamental lograr la participación e implicación amplias de las organizaciones de las Naciones Unidas que operan en el país para aprovechar al máximo el potencial del mecanismo;

b) La repercusión del mecanismo es mayor cuando el gobierno correspondiente define una contraparte clara y nombra un coordinador;

c) La eficacia del mecanismo fue mayor y se propició un diálogo productivo con las partes en conflicto en los casos en que hubo una alta participación del personal directivo superior, en particular del jefe de la misión, el coordinador residente y de asuntos humanitarios y el representante del UNICEF;

d) Cada entidad de las Naciones Unidas tiene conocimientos técnicos y capacidades de promoción, de vigilancia y programáticas particulares. La mayor participación de las entidades de las Naciones Unidas asegura una mejor supervisión, presentación de informes y respuesta en relación con las víctimas de violaciones graves;

e) La integración de la protección de los niños en los acuerdos y las estructuras de paz fomenta la participación de las partes en conflicto;

f) La difusión de la información obtenida mediante el mecanismo con otros agentes del ámbito de los derechos humanos contribuye a aumentar la rendición de cuentas de las partes en conflicto;

g) El uso de sistemas de gestión de la información sobre violaciones graves ayuda a identificar las zonas vulnerables y a elaborar medidas preventivas;

h) Es fundamental que las misiones de paz y las entidades de las Naciones Unidas que son miembros de los equipos de tareas sobre los países del mecanismo reciban recursos específicos para la protección de los niños, destinados a la dotación de personal y al apoyo a las víctimas, a fin de cumplir el mandato de protección de los niños;

i) En muchos países, resulta difícil supervisar e informar sobre los casos de violencia sexual. En consecuencia, deberían considerarse nuevos métodos para reunir información sobre la violencia sexual a través de distintos sistemas de reunión de datos, empleados a nivel de los países, respetando al mismo tiempo el principio de “no hacer daño”.

D. Actualización de la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

20. Durante el período que abarca este informe, la Oficina del Representante Especial siguió haciendo esfuerzos por fortalecer el marco jurídico y normativo de protección del niño, en particular mediante la campaña para la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La campaña, denominada “Nadie menor de 18”, se ha realizado en cooperación con el UNICEF, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El Protocolo facultativo, aprobado en 2000, prohíbe el reclutamiento forzoso de niños menores de 18 años por fuerzas armadas y grupos armados y la participación directa de niños en las hostilidades.

21. La Representante Especial participó en un foro organizado en el Gobierno de Bélgica en febrero de 2012 para marcar el décimo aniversario de la entrada en vigor de los protocolos facultativos de la Convención. Otras actividades encaminadas a crear conciencia y dar impulso a la campaña incluyeron el asesoramiento técnico a los Estados Miembros sobre el proceso de ratificación, el lanzamiento de una campaña en los medios sociales promovida por celebridades y la publicación de varias declaraciones públicas en que se destacaba la necesidad de más ratificaciones.

22. Entre agosto de 2011 y agosto de 2012, firmó el Protocolo facultativo Santa Lucía y lo ratificó San Marino. Además, cuatro Estados (Côte d'Ivoire, Granada, Malasia y Níger) se adhirieron al Protocolo facultativo, con lo cual el número total de Estados partes llegó a 147. Hasta la fecha, 23 Estados han firmado el Protocolo facultativo pero no lo han ratificado y 24 no lo han firmado ni ratificado.

E. Incorporación de la protección del niño en las actividades del sistema de las Naciones Unidas

23. La Representante Especial ha seguido dando prioridad a la incorporación de la experiencia y los conocimientos sobre la protección del niño en las actividades del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandato de promover la cooperación internacional para garantizar el respeto de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado. Los coordinadores encargados de la protección de los niños en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos desempeñan una función importante en la incorporación de la protección de los niños en la Sede y en la prestación de apoyo a los asesores de protección de menores sobre el terreno, en estrecha cooperación con la Oficina del Representante Especial.

24. La directriz sobre la protección de los niños del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, establecida en 2009, a la que se hace referencia en el informe anterior de la Representante Especial, sigue orientando las actividades de protección del niño y la función de los asesores de protección de menores en el ámbito de las actividades de mantenimiento de la paz. Ha mejorado también la visibilidad de las cuestiones relativas a la protección de los niños y ha realizado y aclarado las prioridades genéricas en la protección del niño en las misiones de las Naciones Unidas. La Oficina del Representante Especial, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos colaboran actualmente para actualizar la directriz e integrar la perspectiva del Departamento de Asuntos Políticos, que aprobó la directriz en 2010.

25. El mantenimiento de una capacidad adecuada de protección de los niños en las actividades de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales es crucial para la incorporación de las cuestiones relativas a la protección del niño entre los encargados del mantenimiento de la paz militares y civiles y los funcionarios, y para la reunión de información precisa, objetiva, confiable y verificable sobre la situación de los niños. Hay actualmente asesores de protección de menores desplegados en ocho misiones de mantenimiento de la paz y tres misiones políticas especiales.

26. El papel de la Asamblea General, por conducto de sus Comisiones Tercera y Quinta, en el apoyo de la capacidad de proteger a los niños en los entornos difíciles y frágiles en que hay desplegadas misiones de las Naciones Unidas ha sido vital para asegurar una respuesta adecuada de la Organización a las cuestiones relativas a la protección de los niños. Los asesores de protección de menores y los oficiales desempeñan un papel crucial para garantizar que el personal militar y el personal civil tenga conciencia de los criterios éticos a los que deben atenerse con respecto a la protección de los niños, asegurar que en las actividades sustantivas de la misión se tengan en cuenta las necesidades de los niños y en la reunión de información sobre violaciones de los derechos de los niños que se producen en la zona de operaciones de la misión.

F. Colaboración con los asociados en la protección de los niños

27. Un elemento central del mandato de la Representante Especial es la colaboración y la coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas, con los Estados Miembros y los órganos no gubernamentales que participan en actividades de protección de los niños. Los principios de complementariedad y asociación constituyen la base del plan estratégico de la Representante Especial y han caracterizado su función hasta la fecha. Merece a este respecto señalarse la colaboración en tres áreas de trabajo amplias.

28. Con miras a fortalecer la reunión de información sobre la situación de los niños afectados por conflictos armados, la Oficina del Representante Especial ha trabajado en estrecha cooperación con el UNICEF, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y otros asociados con presencia sobre el terreno para prestar asesoramiento técnico sobre la vigilancia y la comunicación de violaciones de los derechos de los niños. Para asegurar que el mecanismo establecido para la reunión de información y las actividades de promoción sea flexible y pueda adaptarse a las necesidades, se elaboró el estudio sobre buenas prácticas que se describe en los párrafos 18 y 19 del presente informe, en colaboración con agentes clave dedicados a la protección de los niños en las Naciones Unidas. Siguen ampliándose los esfuerzos de colaboración, y se han establecido nuevas alianzas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud para la aplicación de la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad y con la Organización Internacional del Trabajo sobre la reintegración económica.

29. El UNICEF ha sido un asociado fundamental en la firma y la aplicación de planes de acción para poner fin a las violaciones graves de los derechos de los niños. Su función es garantizar la aplicación y el seguimiento de programas de reintegración para los niños que han sido separados de fuerzas o grupos armados. Este enfoque de complementariedad une la función de la Representante Especial como voz moral y abogado de los niños afectados por los conflictos armados con los conocimientos programáticos y técnicos del UNICEF y crea así un efecto multiplicador en la contribución de las dos entidades a la protección de los niños.

30. En la esfera de la promoción, la Representante Especial ha colaborado con Estados Miembros y agentes clave en la protección de los niños en áreas específicas de interés común. Por ejemplo, actuó como anfitrión en un debate de grupo de trabajo con representantes de los Gobiernos de Colombia y Sierra Leona en octubre

de 2011 para compartir experiencias en la prevención de las violaciones de los derechos de los niños. De la misma manera, la campaña para la ratificación universal del Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados que se describe en el párrafo 20 del presente informe es una tarea conjunta del UNICEF, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Oficina del ACNUDH.

G. Actividades de promoción

31. La Representante Especial, como defensora mundial de los niños afectados por conflictos armados, siguió actuando como una voz moral para los niños en zonas de conflicto. Mediante visitas sobre el terreno, actividades de divulgación y el uso de medios de comunicación tradicionales y sociales, transmitió los problemas de los niños en las zonas de conflicto, se esforzó por aumentar la solidaridad con los niños afectados por conflictos armados y mantuvo un sentido de urgencia entre los principales encargados de adoptar decisiones y otras partes interesadas.

1. Visitas sobre el terreno

32. La Representante Especial siguió haciendo hincapié en las visitas sobre el terreno como elemento central de sus actividades de promoción. Esas visitas permiten evaluar directamente la situación de los niños, colaborar con los gobiernos para apoyar sus actividades de protección de los niños, obtener compromisos específicos de las partes en los conflictos con respecto a la protección de los niños y el apoyo a las actividades de supervisión, presentación de informes y mantener un diálogo con las partes pertinentes. Durante el período que abarca este informe y por invitación de los gobiernos interesados, la Representante Especial visitó la República Centroafricana y Somalia (noviembre de 2011), Sudán del Sur (marzo de 2011) y Myanmar (junio de 2012).

33. En la República Centroafricana, la Representante Especial fue testigo de la firma de un plan de acción con la Convención de Patriota por la Justicia y la Paz, un grupo armado, para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños. Desde entonces, se han hecho progresos en la identificación, separación y reintegración socioeconómica de los niños. La Representante Especial se reunió también con el Primer Ministro y otros altos funcionarios en Bangui y visitó Ndele y Obo. En Obo, se reunió con víctimas del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) y con representantes de las autoridades locales, la sociedad civil y las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda. Como resultado de sus contactos directos con el Presidente de la Asamblea Nacional, la República Centroafricana ratificó en diciembre de 2011 el Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados.

34. En Somalia, la Representante Especial se reunió con el Presidente, el Primer Ministro y otros funcionarios del Gobierno Federal de Transición. Visitó también el campamento Marino, situado en la zona central de Mogadiscio, donde había excombatientes de Al-Shabaab, incluidos niños, retenidos por el Gobierno Federal de Transición. Durante su visita, el Gobierno Federal de Transición se comprometió a firmar y ejecutar un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por sus fuerzas. La Representante Especial se reunió también con el Comandante de la Fuerza de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), quien reiteró el compromiso de la Misión de proteger a los civiles, y en

particular a los niños, durante sus operaciones. Prometió también seguir apoyando en la mayor medida posible los esfuerzos encaminados a identificar y separar a los niños de las fuerzas del Gobierno Federal de Transición, entre otras cosas mediante el nombramiento de un asesor de protección de menores en la AMISOM.

35. La Representante Especial viajó a Sudán del Sur para evaluar la situación de los niños afectados por conflictos. Se reunió allí con el Presidente, Salva Kirr, con altos funcionarios del Gobierno y con asociados de las Naciones Unidas y de la sociedad civil, y se trasladó a Malakal y Renk, donde visitó campamentos de refugiados y se reunió con ciudadanos de Sudán del Sur que volvían del Sudán. Fue testigo de la firma de un plan de acción actualizado para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Sudán del Sur, mediante el cual se seguirá aplicando el plan de acción firmado inicialmente en 2009, antes de la independencia, con el apoyo de las Naciones Unidas. La Representante Especial señaló también la importancia del derecho de los niños a la educación en Sudán del Sur, donde solamente el 4% de los jóvenes están matriculados en la enseñanza secundaria. Destacó la importancia de dar prioridad a la educación en las asignaciones presupuestarias del Gobierno y de los donantes.

36. En junio de 2012, la Representante Especial viajó a Myanmar para firmar con el Gobierno un plan de acción encaminado a poner en libertad a los niños asociados con las Fuerzas Armadas de Myanmar (Tatmadaw). En el plan de acción se dispone la liberación, verificada por las Naciones Unidas, de los niños asociados con las fuerzas armadas y la prevención de nuevos reclutamientos; el fortalecimiento de los procedimientos de reclutamiento; la concienciación; el fortalecimiento de las medidas disciplinarias contra los perpetradores; el acceso a bases militares, cárceles y otros lugares donde podría haber niños; y la reintegración. Cabe destacar especialmente el acuerdo del Gobierno de añadir disposiciones específicas que permitan el acceso de agentes no estatales que hayan firmado o estén en proceso de firmar acuerdos de paz con el Gobierno, de modo que puedan preparar planes de acción similares para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños. La Representante Especial se reunió con funcionarios del Gobierno, incluidos el Presidente y los ministros de defensa, trabajo y asuntos sociales y relaciones exteriores, y también con los presidentes de la cámara alta y la cámara baja. Se reunió además con representantes de entidades de las Naciones Unidas, miembros de la comunidad diplomática y de la sociedad civil y niños anteriormente asociados con las fuerzas armadas.

2. Actividades de promoción en relación con el Ejército de Resistencia del Señor

37. Durante el año pasado, se prestó una atención sin precedentes a la cuestión del Ejército de Resistencia del Señor. En junio de 2012, el Secretario General presentó su primer informe sobre la situación de los niños en los conflictos armados afectados por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2012/365). Aprovechando ese impulso y a fin de agudizar la conciencia del impacto del grupo armado en los niños, la Oficina del Representante Especial, junto con la Misión de Alemania ante las Naciones Unidas y el Instituto Internacional por la Paz, actuó como anfitriona de un evento en que participaron el Representante Permanente Adjunto de Uganda ante las Naciones Unidas y Grace Akallo, una activista y sobreviviente del Ejército de Resistencia del Señor. Entre otras actividades destinadas a despertar la conciencia sobre la cuestión del Ejército de Resistencia del Señor cabe señalar una conferencia

de prensa sobre el informe del Secretario General y declaraciones públicas sobre el trato de los comandantes del Ejército de Resistencia del Señor capturados.

III. Los niños y los conflictos armados: iniciativas y adelantos

A. Prevención del reclutamiento de niños

38. Los niños se asocian con las fuerzas y los grupos armados por distintas razones. En algunos casos son reclutados por la fuerza o secuestrados por elementos armados, u obligados e intimidados para unirse a ellos. El reclutamiento de niños se produce también en el contexto de la pobreza, la discriminación, la venganza y la lealtad a un grupo étnico, religioso o tribal. Con frecuencia, la inseguridad y el desplazamiento impulsan a los niños, especialmente a los que se han visto separados de sus familias, a unirse a un grupo armado para su propia protección y supervivencia.

39. Dado el complejo conjunto de factores que influyen en el reclutamiento de niños, las estrategias de prevención requieren para lograr resultados un enfoque holístico. En términos amplios, es posible identificar tres enfoques para la prevención: mecanismos jurídicos de prevención eficaces a nivel nacional, mecanismos de fortalecimiento de la protección de la comunidad a nivel local y alternativas a la movilización para los niños.

1. Desarrollo, difusión y cumplimiento de la ley

40. La criminalización del reclutamiento de menores y la incorporación en la legislación nacional de normas y reglas internacionales contra el reclutamiento y la utilización de niños son los primeros pasos esenciales en la prevención del enrolamiento de niños como soldados. El establecimiento de los parámetros acerca de quién puede ser legalmente alistado e incorporado a fuerzas y grupos armados, y la seguridad de que los que no respetan esos parámetros pueden ser castigados constituyen la base para la reglamentación. La criminalización efectiva puede verse menoscabada por amnistías e inmunidades *de facto* otorgadas a miembros de fuerzas armadas de quienes se sospecha que han cometido abusos graves de los derechos humanos y/o de grupos armados que pasarán a formar parte de un ejército nacional en el marco de un proceso de paz. Al elaborar disposiciones jurídicas, es preciso asegurar que las amnistías no son aplicables a las personas que reclutaron o reclutan niños.

41. Sin embargo, las leyes no son eficaces si no se aplican o no se conoce su existencia. Por esa razón son también cruciales para la prevención las medidas encaminadas a promover su difusión. Entre ellas podrían incluirse la creación de unidades de protección de los niños en las fuerzas militares, que han desempeñado un papel importante en países como Sudán del Sur y el Sudán. Los programas de capacitación para informar a las fuerzas y grupos armados acerca de la protección legal de los niños durante los conflictos armados son igualmente importantes para aumentar la conciencia y el cumplimiento de las normas internacionales.

42. Al nivel nacional, la investigación y el enjuiciamiento eficaces pueden ser herramientas de prevención poderosas, pero resultan con frecuencia menoscabadas

por la falta de recursos y de capacidad. La falta de investigación de violaciones graves cometidas contra los niños o de castigo a los responsables está con frecuencia vinculada a cuestiones más amplias de responsabilidad y rendición de cuentas. Si no hay un sistema de enjuiciamiento establecido, debe crearse un sistema de disuasión mediante el enjuiciamiento de los perpetradores más persistentes. Los gobiernos pueden aplicar también medidas prácticas para impedir el reclutamiento de los menores, como el registro gratuito de los nacimientos, o mecanismos alternativos para la verificación de la edad, además de las políticas de conscripción y los procedimientos de verificación obligatorios para supervisar el reclutamiento de niños por las fuerzas armadas nacionales.

2. Fortalecimiento de los mecanismos de protección de la familia y la comunidad

43. Cuando las instituciones estatales son débiles, la prevención debe empezar al nivel de la comunidad. La creación y el fortalecimiento de mecanismos de protección por parte de la comunidad y la concienciación de las familias, las comunidades y sus dirigentes son otros factores críticos para la prevención. No es probable que las políticas de protección de los niños y prevención de su reclutamiento den resultado en contextos en que la comunidad promueve la asociación de los niños con grupos armados. Los niños son también especialmente vulnerables al reclutamiento cuando los sistemas de protección de la familia y la comunidad están debilitados. En algunos contextos, los niños se incorporan a grupos armados porque sus familias o sus comunidades les alientan a hacerlo. Los medios familiares abusivos pueden también empujar a los niños a la calle, donde son más vulnerables al reclutamiento, o directamente a las filas de un grupo armado. Por ejemplo, se ha observado que en Colombia, la decisión de algunos niños, sobre todo niñas, de huir de sus hogares y unirse a un grupo armado guarda estrecha relación con la explotación en el hogar y los maltratos físicos y el abuso sexual.

44. Las comunidades pueden impedir la asociación voluntaria o forzosa de los niños con fuerzas y grupos armados de varias maneras. Los sistemas de protección de los niños basados en la comunidad pueden advertir acerca de la amenaza del reclutamiento o del rereclutamiento. Cuando los grupos armados dependen del apoyo moral o material de la comunidad, es posible que las estructuras de la comunidad puedan presionar a los comandantes locales para que liberen a los niños y apoyen su protección. Las figuras importantes de la comunidad, como los ancianos y los dirigentes tradicionales o religiosos pueden también influir en las partes no estatales para que promuevan los compromisos de protección de los niños e impidan el reclutamiento. Por ejemplo, en el Afganistán, los ancianos han llegado en algunos casos a un acuerdo con los comandantes locales para impedir el reclutamiento de niños y poner fin a los ataques contra las escuelas. Los sistemas de protección de los niños basados en la comunidad pueden contribuir también a reducir la vulnerabilidad general de los niños y dar protección especial a los niños que viven y trabajan en la calle, los que están en orfanatos y los que están separados de sus familias, que corren un riesgo particular de ser reclutados.

45. La creación de alianzas y de capacidad de los sistemas locales de protección de los niños requiere un análisis de la situación en cada país para identificar los puntos fuertes y las deficiencias en los sistemas de protección de los niños a nivel nacional y de la comunidad. Se ha determinado que los mecanismos de protección de los niños basados en la comunidad son muy variados y constituyen un enfoque

adaptable para la protección de los niños en diferentes contextos. En algunas situaciones, han surgido mecanismos de protección de los niños en asociaciones de mujeres, que han participado en la reunión de información sobre violaciones de los derechos de los niños y en la protección de los niños que corren un riesgo particular de ser reclutados. Otras redes de protección impulsadas por la comunidad surgen espontáneamente o son promovidas por organizaciones no gubernamentales que trabajan con la comunidad.

46. Las iniciativas encaminadas a aumentar la conciencia de la comunidad sobre los derechos de los niños y las consecuencias a largo de plazo de la asociación de los niños con grupos armados, y a promover un cambio de las actitudes o fomentar la intervención de la comunidad y los dirigentes religiosos para poner fin al reclutamiento de los niños deben llevarse a cabo en estrecha colaboración con los padres, los dirigentes comunitarios y religiosos, los maestros y los propios niños. Es crucial mantener un diálogo para fomentar el sentido de identificación de la comunidad, y son también esenciales las consultas encaminadas a identificar prácticas positivas existentes o crear nuevas prácticas.

47. Un desafío común es la creación de vínculos entre las estructuras de protección locales y basadas en la comunidad, por una parte, y los elementos del sistema formal de protección de los niños y los servicios gubernamentales, por otra parte. Ocurre con frecuencia que, pese a la existencia de marcos jurídicos y normativos sólidos, los servicios gubernamentales no llegan a las comunidades. En contextos extremadamente frágiles, la debilidad del Estado y su falta de control de todas las zonas pueden ser un factor responsable de las deficiencias de esos servicios a nivel de la comunidad. En otros contextos, constituye una señal de la prioridad y los recursos insuficientes acordados a los compromisos asumidos en el marco nacional. En ausencia de mecanismos formales, se recurre con frecuencia a mecanismos liderados por la comunidad, que pueden incluir grupos formados específicamente para ese fin, como comités de protección de los niños o coaliciones de ayuda de la comunidad, o pueden consistir simplemente en estructuras existentes, como grupos de mujeres, organizaciones religiosas y otras asociaciones de la comunidad que asumen una función de protección de los niños. Para ser eficaces, esos mecanismos necesitan financiación, capacidad y conocimientos adecuados para ocuparse de cuestiones relativas a la protección de los niños.

3. Empoderamiento de los niños mediante la educación, los conocimientos y las oportunidades

48. En muchos contextos, la decisión de unirse a las fuerzas o los grupos armados es una elección deliberada de niños que carecen de oportunidades y de un objetivo o una meta en la vida. No es probable que los niños quieran abandonar un grupo armado o se abstengan de volver a incorporarse al grupo si no se hace frente a las razones por las cuales se ofrecieron inicialmente como voluntarios.

49. El acceso asegurado a los niños a la educación es en sí mismo un medio poderoso de reducir el riesgo de que se incorporen a fuerzas o grupos armados en países afectados por conflictos o en situaciones frágiles. Algunas investigaciones han sugerido que, en algunos contextos, cuanto más alto el nivel de educación, menor es la probabilidad de que un niño se movilice voluntariamente. Los niños que asisten a la escuela tienen menos probabilidades de incorporarse a fuerzas o grupos armados porque tienen otras opciones. Por el contrario, la falta de acceso a la

educación lleva a muchos jóvenes a ver el entrenamiento militar como su única oportunidad de asegurar medios de vida para sí mismos y para sus familias. En situaciones de conflicto armado, cuando más necesaria es su función protectora, las escuelas se convierten con frecuencia en blanco de los ataques. El uso de escuelas para fines militares reduce igualmente la probabilidad de que los niños asistan a la escuela. Todas las partes interesadas deben asegurar que se protejan las escuelas. Entre las medidas que han utilizado los profesionales sobre el terreno en situaciones de conflicto para impedir que las escuelas sean atacadas están la protección física, la participación de la comunidad en la protección de las escuelas, medios alternativos de proporcionar educación, negociaciones con las partes interesadas para hacer de las escuelas zonas de paz, restricciones al uso militar y político de las escuelas e iniciativas de promoción.

50. Se ha documentado el hecho de que el reclutamiento de niños en fuerzas o grupos armados está estrechamente relacionado con la pobreza y las desventajas sociales. La pobreza, combinada a menudo con la exclusión social, crea sentimientos de frustración en los jóvenes, e incentivos para su incorporación a grupos armados. En muchas sociedades, después de los conflictos, los jóvenes tienen muy pocas posibilidades fuera de seguir desocupados o aceptar trabajos a corto plazo y ser explotados. En consecuencia, el suministro de alternativas mediante una educación de buena calidad, formal y no formal, y programas nacionales para la creación de empleo y la generación de ingresos para los jóvenes debe ser una prioridad importante en las estrategias nacionales de prevención. Los organismos donantes deben también dar prioridad a la labor en esa área. La seguridad alimentaria y las medidas para proporcionar medios de vida adecuadas al contexto económico específico, junto con actividades de apoyo cultural y psicosocial, pueden contribuir también a prevenir el reclutamiento y el reemplazamiento de los niños.

B. Cooperación con organizaciones regionales en relación con los niños y los conflictos armados

51. La guerra contemporánea sigue causando graves sufrimientos a los civiles, a raíz del uso cada vez mayor de armas explosivas por grupos armados no estatales en zonas pobladas, el empleo de nuevas tecnologías que han dado en algunos casos por resultado bajas civiles y el uso de niños como combatientes, armas de guerra (por ejemplo, niños bomba) y esclavos sexuales, entre otras cosas. Con la participación creciente de organizaciones regionales en las operaciones de imposición de la paz y mantenimiento de la paz, a menudo para hacer frente a los principales perpetradores de violaciones de los derechos de los niños, ha aumentado la prominencia de las cuestiones relativas a la protección de los niños en esas operaciones. Esto pone de relieve la necesidad de integrar mejor las consideraciones relativas a la protección de los niños en la labor de las organizaciones regionales a los niveles político, estratégico, operacional y táctico. Las fuerzas al mando de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Africana, por ejemplo, están expuestas al uso de niños como soldados y como víctimas utilizadas como bombas humanas, deben asegurar también que sus operaciones sean coherentes con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en cuanto guardan relación con los niños, incluso con respecto al uso de nuevas tecnologías.

52. Un aspecto clave del mandato de la Representante Especial es promover la cooperación internacional, incluso con organizaciones regionales y subregionales, para asegurar el respeto de los derechos y la protección de los niños durante situaciones de conflicto armado. Esto es coherente con el reconocimiento en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas del importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales para complementar los esfuerzos del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Teniendo esto presente, desde el establecimiento del mandato del Representante Especial por la Asamblea General, una estrategia central de la Oficina ha consistido en incorporar la protección de los niños en las operaciones y las actividades de los órganos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales. En consecuencia, la Representante Especial ha lanzado varias iniciativas encaminadas a asegurar que las consideraciones relativas a la protección de los niños derivadas del derecho humanitario y las normas de derechos humanos se integren plenamente en las políticas y prácticas de los principales asociados regionales.

1. Unión Europea

53. En 2003, como resultado de una actividad en colaboración con la Oficina del Representante Especial, la Unión Europea aprobó y posteriormente actualizó directrices sobre los niños y los conflictos armados, en virtud de las cuales la Unión se comprometió a ocuparse del impacto de los conflictos armados en los niños fuera de la Unión Europea en el contexto de las normas de derechos humanos de la Unión, la política exterior y de seguridad común y las políticas de cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria. En las directrices se proponen varias herramientas, entre ellas la supervisión y la presentación de informes por jefes de delegación, comandantes militares y representantes especiales de la Unión Europea y la identificación por la Unión de medidas políticas y diplomáticas para promover la protección de los niños. Las herramientas para la colaboración con terceros incluyen las iniciativas diplomáticas, el diálogo político y la cooperación multilateral. Cuando la Unión Europea despliega operaciones de gestión de crisis que entrañan personal civil o militar, se compromete a tener en cuenta, en su caso, las necesidades específicas de los niños durante la planificación de las operaciones. En consecuencia, la Unión preparó una lista para la integración de la protección de los niños afectados por conflictos armados en las operaciones por conducto de la política europea común de seguridad y defensa, que tiene por fin asegurar que se tengan sistemáticamente en cuenta los derechos y la protección de los niños en esas operaciones.

54. En conjunto, las directrices y las listas proporcionan una orientación multisectorial y amplia para las misiones de la Unión Europea desplegadas en el contexto de la política europea común de seguridad y defensa y las delegaciones de la Unión en países afectados por conflictos. Sirven también para orientar la política bilateral de los Estados en contextos de conflicto. Si bien el desarrollo de este marco normativo es un logro en sí mismo, la Unión Europea y sus Estados miembros deberán ahora esforzarse por aplicar plenamente la orientación que proporciona.

2. Organización del Tratado del Atlántico Norte

55. Desde 2009, la Oficina del Representante Especial ha colaborado con la OTAN, en sus respectivas sedes y sobre el terreno, para reforzar la cooperación y

mejorar la protección de los niños afectados por conflictos armados. En consecuencia, en su Declaración de la Cumbre de Chicago de 20 de mayo de 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN expresaron su compromiso de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados y señalaron con preocupación la gama creciente de amenazas para los niños en los conflictos armados. Cabe señalar en particular que indicaron también que las operaciones dirigidas por la OTAN, tales como la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad en el Afganistán, estaban tomando un papel activo en la prevención, vigilancia y respuesta a las violaciones de los derechos de los niños, entre otras cosas mediante la capacitación previa al despliegue y un mecanismo de alerta a las violaciones, en colaboración con las Naciones Unidas.

56. En este contexto, en febrero de 2012, la OTAN nombró su Subsecretario General de Operaciones como coordinador de alto nivel para los niños y los conflictos armados, encargado de mantener un diálogo estrecho con las Naciones Unidas y de explorar nuevas oportunidades de incorporar la protección de los niños en la capacitación y las operaciones de la OTAN. Este acontecimiento positivo debería facilitar la identificación y la difusión de buenas prácticas, sobre la base de la experiencia de la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad, que se integraría en la capacitación previa al despliegue de la OTAN.

3. Unión Africana

57. Los Estados africanos han sido aliados importantes en el programa sobre los niños y los conflictos armados y cooperan con la Unión Africana en la protección de los niños, aunque de manera *ad hoc*. Se presta apoyo en la forma del despliegue de asesores de protección de menores en la AMISOM y de capacitación para los países que aportan contingentes a la Unión. Sin embargo, teniendo en cuenta la función cada vez más polifacética de la Unión en la prevención, la mediación y la estabilización, se propone un enfoque sistemático para la colaboración con el programa sobre los niños y los conflictos armados.

58. La colaboración de la Unión Africana en el programa sobre los niños y los conflictos armados podría adoptar la forma de apoyo técnico para la elaboración de directrices, la utilización de las herramientas a disposición de la Unión para la integración de la protección de los niños en distintos aspectos de su labor, incluso con respecto a las operaciones de mediación y apoyo de la paz. Esto podría basarse en los mecanismos de protección existentes, como el seguimiento de las bajas civiles y la célula de análisis y respuesta de la AMISOM. Podrían elaborarse paquetes de capacitación sobre los niños y los conflictos armados destinados al personal civil y militar junto con las directrices. Como primer paso, debería considerarse la posibilidad de designar un coordinador encargado de los niños y los conflictos armados.

C. Armas explosivas

59. Las armas explosivas, definidas como armas que causan heridas, muertes o daños mediante una explosión, y con frecuencia mediante fragmentación, como resultado de la detonación de un dispositivo explosivo, tienen un impacto devastador en los civiles, incluido los niños, especialmente cuando se utilizan en zonas muy pobladas. Esas armas, que incluyen las bombas que se arrojan desde el

aire, las granadas, las minas terrestres, los dispositivos explosivos improvisados y los morteros, suelen tener efectos que los que las usan no pueden prever ni controlar con precisión y acarrear por eso un riesgo mayor de que su impacto sea indiscriminado.

60. El uso de armas explosivas por las fuerzas y grupos armados da con frecuencia como resultado violaciones de los derechos de los niños, con inclusión, de lesiones mutilaciones y muerte de niños, el reclutamiento de niños como bombas suicidas y víctimas-bomba, el daño y la destrucción de instalaciones civiles tales como escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario, por ejemplo mediante la colocación de minas terrestres. Causan también daños persistentes al perjudicar la estabilidad emocional, la educación y las oportunidades futuras de los niños.

61. Las armas explosivas con efecto en áreas amplias, como los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes, la artillería explosiva de alta potencia, los morteros, los coches-bomba y otros dispositivos explosivos improvisados son motivo de especial preocupación. En 2011, los proyectiles de mortero y de artillería, que son armas indiscriminadas tradicionalmente utilizadas contra la infantería masiva, causaron muertes y heridas entre los niños en Libia, Somalia y la República Árabe Siria, entre otros sitios. En el Afganistán y el Iraq ha habido un número creciente de ataques complejos que entrañaban la combinación de dos o más ataques contra un blanco utilizando armas explosivas por parte de grupos armados. Estos ataques, perpetrados generalmente contra instituciones del gobierno, dieron por resultado numerosas bajas entre los niños. Los bombardeos aéreos y los ataques contra países como el Pakistán y el Yemen han causado también heridos y muertos entre los niños.

62. En la mayor parte de las 23 situaciones de países que se reflejan en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que abarca el período de enero a diciembre de 2011 (A/66/782-S/2012/261), se utilizaron armas explosivas en ataques físicos directos contra escuelas y hospitales, lo cual constituye una grave violación de los derechos de los niños. Esos ataques plantearon una amenaza para los niños y el personal médico y educacional que dio por resultado el cierre forzoso o el funcionamiento insuficiente de esas instituciones. En algunas situaciones, en varios países se denegó a los niños acceso humanitario a causa de la presencia de restos de explosivos de conflictos anteriores.

63. En 2011, se comunicaron 22 casos de niños utilizados por grupos armados para realizar ataques suicidas en el Afganistán y el Pakistán, incluidos una niña de 8 años y una niña de 9 años. Algunos de esos niños eran víctimas-bomba que llevaban sin saberlo paquetes de explosivos.

64. Si bien el reconocimiento de los problemas particulares asociados con las armas explosivas ha aumentado con el tiempo, es necesario prestar más atención y adoptar medidas inmediatas para proteger efectivamente a los niños contra esas armas. Es preciso también crear más conciencia de que el uso de esas armas, especialmente de las que tienen efectos en una gran superficie y las que se usan en zonas densamente pobladas, afectan gravemente a los niños y a las comunidades. La reunión y el análisis sistemáticos del costo humano de estas armas es crucial para el desarrollo de información de base, que fortalecería a su vez las bases empíricas para los esfuerzos encaminados a proteger mejor a los niños. En el contexto del mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre las violaciones graves cometidas contra los niños, la Oficina del Representante Especial, junto con los

asociados de las Naciones Unidas, se esforzará por reunir información desagregada y más detallada sobre las bajas infantiles resultantes del uso de esas armas. La Oficina promoverá también la inclusión de disposiciones específicas contra el uso de armas explosivas en los planes de acción firmados por las partes en los conflictos cuyo objetivo es poner fin a la muerte y la mutilación de niños.

IV. Recomendaciones sobre el camino a seguir

65. La Representante Especial insta a los Estados Miembros a que promulguen legislación apropiada para criminalizar las violaciones graves cometidas contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas y los grupos armados, que se ha definido en el Estatuto de Roma como crimen de guerra, y que lleven ante la justicia nacional a los reclutadores adultos. A este respecto, la comunidad internacional debe prestar apoyo a los Estados Miembros, en su caso, para desarrollar y fortalecer la capacidad nacional para la administración de justicia.

66. Se alienta a los tribunales internacionales y nacionales a utilizar y desarrollar la jurisprudencia resultante del fallo pronunciado por la Corte Internacional de Justicia en la causa *Lubanga* y a orientarse por las medidas que ha adoptado la Corte en relación con la protección de los niños y la participación de niños en actuaciones judiciales.

67. La Representante Especial, alentada por los constantes esfuerzos de las organizaciones regionales por elaborar medidas que garanticen la incorporación de las cuestiones relativas a la protección de los niños en las actividades relacionadas con la prevención de conflictos, la mediación y las operaciones de apoyo de la paz, insta a esas organizaciones regionales a aplicar plenamente las orientaciones desarrolladas.

68. Además, la Representante Especial alienta a otras organizaciones regionales a que participen más en el programa relativo a los niños y los conflictos armados con miras a despertar la conciencia y obtener un compromiso político con el programa, y también en su caso, a desarrollar la orientación política y operacional apropiada.

69. Con respecto al uso de armas explosivas en zonas pobladas, la Representante Especial insta a los Estados Miembros a tomar medidas para reducir el impacto de esas armas en los niños, incluso mediante lo siguiente:

a) Abstenerse del uso de armas explosivas con efecto en áreas amplias en zonas pobladas, entre otras cosas revisando y fortaleciendo las políticas y procedimientos militares, según resulte necesario, y asegurando que todas las operaciones militares se realicen de conformidad con el derecho internacional humanitario y se basen en los principios de distinción, proporcionalidad y precaución;

b) Apoyar la reunión de datos sobre el impacto de las armas explosivas en los niños, entre otras cosas mediante la reunión y la difusión de esa información a las Naciones Unidas;

c) Asegurar que los que utilizan armas explosivas en contravención del derecho internacional sean considerados responsables.

70. La Representante Especial insta una vez más a todos los agentes armados a revisar, como cuestión de prioridad, el uso de ataques aéreos, con inclusión de aviones sin piloto y ataques nocturnos, para prevenir la pérdida incidental de vidas humanas, el daño a los civiles y el daño a los objetos de civiles.

71. Con respecto a la prevención del reclutamiento y la utilización de niños, la Representante Especial insta a los Estados Miembros pertinentes a:

a) Asegurar el cumplimiento de la legislación que prohíbe el reclutamiento de niños y fortalecer los mecanismos de protección de los niños basados en la comunidad como medida crítica para impedir el reclutamiento de niños;

b) Desarrollar estrategias de prevención, incluso mediante servicios de educación formal e informal para los niños y los jóvenes, además del establecimiento de programas de creación de empleo y generación de ingresos;

c) Prestar asistencia oficial para el desarrollo a los gobiernos en la aplicación de estrategias de prevención.

72. La Representante Especial reitera su llamamiento a los Estados para que firmen, ratifiquen y/o se adhieran al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y para que, al hacerlo, establezcan la edad de 18 años como edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas cuando depositen su declaración vinculante (con arreglo al artículo 3) en oportunidad de la ratificación del Protocolo facultativo.

73. La Representante Especial alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la incorporación de la protección de los niños en las actividades de las Naciones Unidas, en las misiones sobre el terreno y en la Sede, y a que faciliten la autorización y el despliegue oportuno de asesores de protección de menores en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, según resulte apropiado.